



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: JHON ALEXANDER MONTAÑEZ BELTRAN
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2019 00139 – 00.

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

BANCO DE BOGOTÁ S.A., representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra JHON ALEXANDER MONTAÑEZ BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.062.309, con el fin de obtener el pago de la suma total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML (\$158.319.548,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 453259223, más la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$6.408.154,00), correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 23 de diciembre de 2018 hasta el 14 de mayo de 2019, y por los intereses de mora equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El despacho por auto del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, se decretaron las medidas cautelares solicitadas, providencia que fue corregida mediante auto del veinticinco (25) de junio de 2019.

Al demandado JHON ALEXANDER MONTAÑEZ BELTRAN, se les envió la citación para la diligencia de notificación personal, a su lugar de domicilio, la cual fue recibida el veintinueve (29) de junio de 2019, en la Manzana D casa 17 Conjunto residencial Condominio Diomedes Daza por la señora Luz Murgas¹, transcurriendo los cinco (5) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, se procedió al envío de la notificación por aviso de conformidad a lo instituido en el artículo 292 de la norma ibídem, la cual fue nuevamente recibida en el lugar de domicilio del deudor el treinta (30) de octubre de 2019 por la señora Martha Rodríguez², obrando nuevamente silencio por parte de la pasiva ya que dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le

¹ Ver folios 88 del cuaderno Principal.

² Ver folio 100 y 101 del cuaderno Principal.

prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la cual fue corregida mediante auto del veinticinco (25) de junio de 2019, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de JHON ALEXANDER MONTAÑEZ BELTRAN.

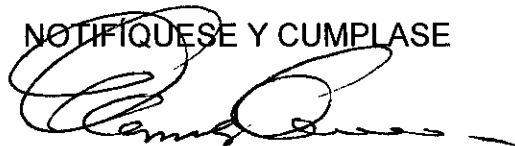
SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. (\$4.749.586.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO